



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA
CON FUERZA DE**

L E Y

MODIFICATORIA LEY 10479 AREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTICULO 1: Incorporarse a la ley 10479: **Capítulo Especial** Islas y Humedales del delta del Paraná.

ARTICULO 2: Quedan regidos por esta norma las islas y humedales que integran el complejo efluvio litoral del Rio Paraná ubicados en los departamentos de Diamante, Victoria, Gualeguay, e Islas del Ibicuy.

ARTICULO 3: A los efectos de esta ley entiéndase por humedales a los ecosistemas en los cuales la presencia temporaria o permanente de agua superficial o subsuperficial causa flujos biogeoquímicos propios y diferentes a lo ambientes terrestres y acuáticos. sus rasgos distintivos son la presencia de biota adaptada a estas condiciones, comúnmente plantas hidrófitas y/o suelos hídricos o sustratos con rasgos de hidro morfismo. Extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua sean estas de régimen natural, permanente o temporal, estancada o corriente, dulce o salobre.

ARTICULO 4: Incorpórese a las islas y humedales del delta del Paraná a la categoría de Reserva de usos múltiple.

ARTICULO 5: Son objetivos de la presente ley:

- a) Identificar las islas y humedales en el territorio de la provincia de Entre Ríos.

- b) Mantener un sistema de verificación permanente que permita definir pautas de acuerdo con la necesidad y cambio permanente propio del territorio
- c) Proteger el valor estratégico de los humedales en la mitigación del cambio climático
- d) Proteger y conservar la biodiversidad
- e) Resguardar la provisión de agua y regulación del régimen hidrológico
- f) Fomentar actividades de conservación y uso racional y sostenible
- g) Evitar cualquier actividad que provoque una alteración permanente de las características propias del territorio
- h) Garantizar y fomentar actividades de diagnóstico, restauración, mitigación y remediación
- i) Hacer prevalecer los principios precautorios y preventivos en el manejo del territorio
- j) Respetar y promover medios de vida que garanticen su sostenibilidad económica social y ambiental
- k) Garantizar el libre acceso a la información pública ambiental y la efectiva participación en los procesos de toma de decisiones que requieran los planes de manejo de cada área.

ARTÍCULO 6: DE LAS TIERRAS DEL DOMINIO PÚBLICO: PERMISOS DE USO DE TIERRAS DE DOMINIO PUBLICO

Las tierras de dominio público o tierras fiscales podrán ser otorgadas en arrendamiento mediante permisos de uso de carácter oneroso bajo las siguientes condiciones

- A) Los interesados en arrendar tierras fiscales deberán presentar ante la autoridad de aplicación un proyecto de uso de tierras fiscales que

- incluya: Plan de manejo, determinando actividad a desarrollar, factibilidad técnica y económica del proyecto, cantidad de hectáreas que se requieren a ese efecto, tiempo estimado de uso y toda otra especificación que la autoridad de aplicación requiera.
- B) En todos los casos los interesados deberán saber y aceptar que la secretaria tiene la facultad de rescindir los derechos de uso ante cualquier situación que altere el objetivo primordial de conservación de las islas y humedales objeto de esta ley, sin derecho a reclamo alguno por parte del arrendatario.
 - C) De acuerdo con la localización de las tierras fiscales que la provincia otorgue en arrendamiento, la evaluación de los proyectos deberá realizarse en forma conjunta con los departamentos cuya jurisdicción quede comprendida en el proyecto.
 - D) La recaudación que la provincia obtenga por estos arrendamientos pasara a integrar un fondo coparticipable con los municipios en cuya jurisdicción se desarrolle la actividad
 - E) El destino de los fondos será exclusivo para estudio, preservación, mitigación de daños de las islas y humedales del rio Paraná.

ARTICULO 7: La autoridad de aplicación deberá reglamentar la forma y condiciones en que se convocará a los interesados en desarrollar proyectos, incluyendo régimen de la convocatoria, reglamentación de esta, publicidad del acto, evaluación de las propuestas, tiempos, costos y todo lo que requiera conforme a garantizar prioritariamente el buen uso y conservación del territorio.



ARTICULO 8: la autoridad de aplicación deberá instar a reactivar el Plan integral estratégico para la conservación Y aprovechamiento sostenible del Delta del Paraná (PIECAS -DP), como herramienta capaz de impulsar la necesaria interrelación de las provincias de Santa Fe, Buenos Aires y Entre Ríos en la construcción colectiva de directrices que sostengan políticas ambientales comunes en todo el territorio del delta del Paraná.

ARTICULO 9: Disposiciones especiales: la autoridad de aplicación deberá sugerir al ministerio de gobierno de la provincia acciones de suspensión de actividades, acceso a los territorios, despliegue de fuerzas de seguridad especiales cuando situaciones extremas de sequias, inundaciones y o cualquier otra situación de fuerza mayor ponga en peligro la preservación de las islas y humedales en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos. Las acciones serán de carácter preventivo y temporario.

**GRACIA JAROSLAVSKY
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE UCR
AUTORA**

FUNDAMENTOS

MODIFICATORIA LEY 10479

Clara y urgente es la necesidad que el estado entrerriano tenga una legislación que le permita accionar sobre el territorio de su jurisdicción en las islas y humedales del delta del Paraná

La potencialidad y la riqueza de los humedales está directamente relacionada con la capacidad del estado de preservar su biodiversidad, mantenerlos custodiados y regular la actividad que allí se desarrollan

Lo primero que hay que decir es que los humedales son tierras vivas cambiantes que requieren de una actividad controlada y sustentable, que el estado debe tener la capacidad de actuar rápido ante las contingencias extremas, pero sobre todo tener la sinergia que le permita acciones preventivas.

Tal el caso de los incendios; es imposible controlar el fuego en un territorio de las características y la extensión del que estamos hablando cuando las condiciones climáticas son de seca extrema y prolongada como nos toca atravesar. El estado debe prevenir los incendios y para ello debe ejecutar acciones rápidas y eficaces para controlar la actividad humana en el territorio.

La ley 10479, rige las áreas protegidas en Entre Ríos y adolece de las disposiciones necesarias para el manejo de las islas y humedales de la provincia, por ello que, este proyecto pretende modificar dicha norma incorporando la vasta extensión de islas y humedales a la categoría de usos múltiples establecida por dicha norma e incorporar algunas pautas



que ayuden a una rápida y eficiente toma de decisiones en materia socioambiental.

Por ello, pongo a disposición de esta cámara, el presente proyecto de ley que espero cuente con vuestra consideración y apoyo.

**GRACIA JAROSLAVSKY
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE UCR
AUTORA**